DICTAMEN D.A.J. Nº 722 del 01 de junio de 2017.-

REFERENCIA: Verificación de las ofertas presentadas en el **LLAMADO MOPC Nº 21/2017** *"CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN VALOR DE LA IGLESIA SAN BUENAVENTURA DE LA CIUDAD DE YAGUARÓN".* **ID 330.620. DAJ Nº 1975/2017, 2068/17.**

LIC. LILIAN CAÑETE, *Directora*
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

Acta de Recepción y Apertura de Sobres, que se llevó a cabo en la Sala de Reuniones de la Unidad Operativa de Contrataciones del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, el día 26 de mayo de 2017. En la misma se dejó constancia de que:

*"**1.** Se invitó a los oferentes participantes a revisar las copias de las ofertas presentadas, de lo cual manifiestan lo siguiente:*

- ***a.*** *El Sr. Jorge Paniagua con C.I Nº 4537325, en representación de la firma Caraguatay S.A, manifiesta que en la oferta de la firma Alfa & Omega S.A, no se observa la presentación de los siguientes documentos requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones: Formulario de Análisis de Precios, Memoria Técnica y el cronograma de curva y avance. Además, en las obras específicas no se visualiza los 1200 metros cuadrados exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones.*
- ***b.*** *El Sr. Lazaro Fernando Medina con C.I Nº 3405187 en representación de la firma Alfa & Omega S.A, manifiesta que en la planilla de análisis de precios presentada por la firma Caraguatay S.A, los precios unitarios se encuentran con decimales.*

***2**. Las Ofertas presentadas por los oferentes pasan al Comité de Evaluación de Oferta para su examen, análisis y calificación."*

Con respecto a las constancias asentadas en el Acta de Recepción y Apertura, las mismas serán analizadas por el sector técnico correspondiente.

Memorándum SCEO Nº 418/2017, del 26 de mayo de 2017, de la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas, en el cual solicita acudir a la oficina de la UOC, a fin de realizar el *Análisis Jurídico* de las ofertas presentadas en el marco del llamado de referencia:

1) CARAGUATAY S.A (RUC Nº 80011849-9)

2) ALFA & OMEGA S.A (RUC Nº 80018641-9)

II- EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS DE CARÁCTER FORMAL CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

Con respecto al documento solicitado en la *Sección VII. Anexos – Anexo I. Documentos que componen la Oferta,* del Pliego de Bases y Condiciones, concretamente en el *D) Documentos legales. Oferentes Individuales. Personas Jurídicas: "Certificado de Cumplimiento Tributario*

Marcela Laterza M.

DICTAMEN D.A.J. Nº 722 del 01 de junio de 2017.-

vigente" se ha observado que la empresa ALFA & OMEGA S.A., no presenta el documento en cuestión, por tal motivo esta dependencia procedió a solicitarlo.

- **Memorándum DAJ Nº 1094/2017**, de fecha 29 de mayo de 2017, por el cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, en virtud a lo establecido en el **Art. 59**[1] del Decreto Nº 21.909/03, solicita al Comité de Evaluación de Ofertas que por su intermedio solicite al oferente el documento formal mencionado precedentemente.
- **Memorándum SCEO Nº 437/2017,** de fecha 31 de mayo de 2017, por el cual la Secretaría del Comité de Evaluación de Ofertas remite el expediente **MEU Nº 21848/17** en el cual el representante legal adjunta el documentos solicitado:

  - *Copia simple de Certificado de Cumplimiento Tributario vigente".*

Primeramente, corresponde mencionar que el Acto de Recepción y Apertura de Sobres del llamado de referencia tuvo lugar el día 26 de mayo de 2017.

Acto seguido, esta dependencia, procedió a la revisión del documento solicitado a la firma ***ALFA & OMEGA S.A.*** y en relación al mismo se verifica que el Certificado de Cumplimiento Tributario presentado tiene vigencia desde el 31 de mayo de 2017 al 30 de junio de 2017, es decir, posterior a la fecha de apertura de ofertas.

En ese sentido, la Resolución General Nº 44/2014, emitida por la Subsecretaría de Estado de Tributación, que reglamenta la expedición del Certificado de Cumplimiento Tributario y la constancia de no ser contribuyente, establece en su artículo 2º *"**El CCT, el CCTC o la CNSC, deberá presentarse obligatoriamente ante**: c) Los organismos de la administración central, las entidades descentralizadas, empresas públicas y de economía mixta, las gobernaciones, municipalidades y las demás entidades del sector público, **para los procesos de licitación pública, concurso de ofertas y contratación directa, al momento de: 1 La presentación de las ofertas...".***

En el mismo tenor, el "*Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP 2015*" que establece los procedimientos a seguir para evaluar las ofertas, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente. En todos los casos, **el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta".***

De lo expuesto precedentemente, se colige que el documento presentado por el oferente no es suficiente a los efectos requeridos, atendiendo las consideraciones previamente expuestas respecto a la presentación deficiente del documento formal solicitado.

---

*Artículo 59. Disconformidades, errores y omisiones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá dispensar cualquier disconformidad u omisión que no constituya una desviación significativa. Asimismo, y a los efectos de rectificar disconformidades u omisiones meramente formales y no sustanciales, la Convocante podrá requerir que el Oferente presente la información o documentación necesaria, dentro de un plazo razonable establecido por la Convocante. A título meramente indicativo y no limitativo, son documentos de carácter formal y no sustancial: a) Balances y estados financieros; (b) folletos y catálogos; (c) antecedentes y curriculum; (d) **certificados de cumplimiento tributario**; (e) certificados de no hallarse en quiebra o en convocatoria de acreedores; (f) legalizaciones (g) traducciones. Siempre y cuando una oferta se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, la Convocante podrá corregir errores aritméticos conforme con los criterios y métodos de corrección establecidos en los Pliegos Estándar aprobados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Si el oferente no presentase lo solicitado por la Convocante, ni aceptare la corrección de errores aritméticos, su oferta podrá ser rechazada.*

Marcela Laterza M.

DICTAMEN D.A.J. Nº 722 del 01 de junio de 2017.-

Por tanto, es parecer de esta dependencia que la empresa ***ALFA & OMEGA S.A.*** **NO CUMPLE** y en consecuencia la oferta del mismo no podrá ser considerada por no encontrarse en cumplimiento al momento de la presentación de la oferta a la luz de lo establecido en las bases del llamado en la legislación vigente y en lo Preceptuado en la normativa referente a Contrataciones Públicas.

III- <u>INFORME DE LA GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA.</u>

Providencia Interna DCG-dg Nº 21/2017, de fecha 31 de mayo de 2017, del **Departamento de Garantías, dependiente de la Unidad Operativa de Contratación,** que se expide aclarando que *se procedió a verificar la Garantía de Mantenimiento de Oferta en cuanto al cumplimiento del requerimiento establecido en el Pliego de Bases y Condiciones.*

Del análisis realizado por el mencionado departamento se deduce que las Garantías de Mantenimiento de Oferta presentada por los participantes **CUMPLEN** con lo requerido en el PBC.

IV- <u>VERIFICACIÓN DE QUE EL OFERENTE NO SE ENCUENTRE COMPRENDIDO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISOS A Y B DE LA LEY 2051/03.</u>

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, ésta Dependencia ha procedido a verificar a todos los sujetos y representantes legales individualizados dentro de la sociedad a fin de constatar si los mismos no se encuentran en las prohibiciones establecidas en el Art. 40 incisos "a" y "b" de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la **Resolución DNCP Nº 849/2015**, *"POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS"*, el cual en el inciso b) del artículo 1°) resuelve: *Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del* ***SINARH*** *o bien de la Secretaría de la Función Pública.*

Al respecto, esta Dependencia ha realizado el análisis en la base de datos del SINARH, del estado de las personas que conforman las empresas participantes, habiendo corroborado que uno de los integrantes de la empresa ***CARAGUATAY S.A***, figura como Asesor de la Cámara de Senadores, cargo asignado en el año 2017 en el sistema del Ministerio de Hacienda. Al respecto, consideramos que el cargo que ejerce el sujeto individualizado no tiene injerencia dentro del presente proceso Licitatorio debido a que sus funciones no se encuentran relacionadas de forma alguna con la ejecución del llamado en cuestión, así como con esta Cartera de Estado – Convocante -, por lo que podemos afirmar que la situación del Síndico Titular de la empresa CARAGUATAY S.A, no se encuadra en el supuesto invocado en los incisos "a" y "b" del art. 40 de la Ley 2051/03.

Resulta oportuno manifestar que esta dependencia procedió a realizar el análisis de todos los demás representantes legales y sujetos individualizados en las firmas participantes del llamado que nos ocupa, en base a los criterios de carácter legal que rigen en el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, verificando que a la fecha no se encuentran con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

Marcela Laterza M.

DICTAMEN D.A.J. Nº 722 del 01 de junio de 2017.-

V- <u>EVALUACIÓN DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:</u>

Se informa que la oferta presentada por la empresa ***CARAGUATAY S.A***, **CUMPLE** con la presentación de la documentación legal establecida en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme se visualiza en la planilla Anexo Nº I que se adjunta al presente.

Por último, traemos a colación el **Art 27°** de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, que establece: "El Comité de Evaluación, bajo su responsabilidad y con absoluta independencia de criterio, evaluará las Ofertas y emitirá un dictamen que servirá como base para la adjudicación, dictamen en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las ofertas y las razones para admitirlas o desecharlas. La calificación que realice el Comité de Evaluación invariablemente se apegará a la ley y a los criterios establecidos en las bases de la licitación pública"

VI- <u>CONCLUSIÓN:</u>

Habiendo procedido a la verificación de las ofertas presentadas conforme a lo establecido en la ***Sección I – Datos de la Licitación (DDL), Sección II – Criterios de Evaluación y Requisitos de Calificación, Sección VI – Formularios y Sección VII – Anexo Nº I*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas **rechazar** la oferta de la firma: ***ALFA & OMEGA S.A.,*** de conformidad con lo expresado anteriormente y con respecto a la otra empresa oferente se sugiere **proseguir** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03 *"De Contrataciones Públicas"*, su Decreto Reglamentario Nº 21.909 y sus modificaciones.

Atentamente.

Marcela Lateriza M.
Abogada
Nº 29.980

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo Juntos Un Nuevo Rumbo

LAMADO MOPC N° 21/2017 "CONTRATACIÓN VÍA EXCEPCIÓN PARA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN Y PUESTA EN 'ALOR DE LA IGLESIA SAN BUENAVENTURA DE LA CIUDAD DE YAGUARON" CON ID N° 330620.	CARAGUATAY S.A	ALFA Y OMEGA S.A
ormulario de Oferta *		
l formulario de oferta debe ser completado y firmado por el Oferente conforme al modelo indicado en la Sección VI	CUMPLE	CUMPLE
:arantía de Mantenimiento de Oferta*		
a garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución. Debe umplir con los requisitos indicados en las Instrucciones al Oferente	CUMPLE	CUMPLE
) Documentos Legales Oferentes Individuales. Personas Jurídicas		
otocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y rotocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscriptos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros úblicos.*	CUMPLE	CUMPLE
Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes.	CUMPLE	CUMPLE
ocumentos de Identidad de los representantes o apoderados de la Sociedad.	CUMPLE	
otocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos ueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscripto en el Registro de Poderes); ó los ocumentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las ociedades anónimas.*	CUMPLE	CUMPLE
eclaración jurada de no hallarse comprendido en las prohibiciones o limitaciones para contratar establecidas en el artículo 40 y de integridad nforme al artículo 20, inc. "w", ambos de la Ley N° 2051/03, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 330/07 de la Dirección eneral de Contrataciones Públicas. *	CUMPLE	CUMPLE
eclaración Jurada en la que se garantice que el Oferente no se encuentra involucrado en prácticas que violen derechos de los menores tipulados en la Constitución Nacional, los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Código del Trabajo, ódigo de la Niñez y la Adolescencia, demás leyes y normativas vigentes en la República del Paraguay, conforme al formato aprobado por la irección Nacional de Contrataciones Públicas en la Resolución DNCP Nº 941/2010.	CUMPLE	CUMPLE
ertificado de Cumplimiento Tributario vigente.	CUMPLE	NO CUMPLE

Marcela Laterza M.
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 29.980